



**PÓLIZA DE SEGUROS N° 14.000.263
RESPONSABILIDAD CIVIL
CONDICIONES PARTICULARES 2010
AVIABEL
PARA LA FEADA**

CONDICIONES PARTICULARES RESPONSABILIDAD CIVIL

CONDICIONES PARTICULARES RESPONSABILIDAD CIVIL AVIABEL PARA LA FEADA

AFILIADO: la persona que suscribe/se adhiere al contrato. Generalmente es el asegurado.

Descripción de los riesgos asegurados :

Descripción del riesgo asegurado nº1 :
FEDERACIÓN ANDALUZA DE LOS DEPORTES
AÉREOS

ACTIVIDADES EN TIERRA

Asegurados :

- Federación Aeronautica Extremena
- Deportistas, Técnicos y Jueces, vinculados a la federación mediante licencia federativa en vigor :
 - o Aeromodelismo
 - o Cometas
 - o Vuelo Simulado
- Jueces vinculados a la Federación mediante licencia federativa en vigor:
 - o Aerostación
 - o Ala Delta
 - o Paracaidismo
 - o Paramotor
 - o Parapente
 - o Ultraligeros
 - o Vuelo a Motor
 - o Vuelo a Vela
 - o Vuelo Acrobático

Descripción del riesgo asegurado nº2 :
FEDERACIÓN ANDALUZA DE LOS DEPORTES
AÉREOS

VUELOS MONOPLAZA Y TANDEM

Asegurados :

- Federación Aeronautica Extremena
- Deportistas y Técnicos, vinculados a la federación mediante licencia federativa en vigor :
 - o Aerostación
 - o Ala delta
 - o Paramotor

- o Parapente
- o Paracaidismo
- o Ultraligeros
- o Vuelo a motor
- o Vuelo a vela
- o Vuelo acrobático

ASEGURADO: persona sobre quien pesa el riesgo.

- RC Piloto: la persona evocada en las Condiciones Particulares

Cada miembro y asegurado deberá obligatoriamente ostentar las titulaciones expedidas (o en curso de expedición para los alumnos) por las autoridades competentes o por la FEADA, en estado de validez y en relación con la actividad realizada, excepto para el aeromodelismo, cometas y vuelo simulado.

ASEGURADOR:

AVIABEL S.A- Louise Avenue, 54 - B-1050 BRUSELAS - Compañía de seguros de derecho belga autorizado con el nº0361

CONTRATO:

El presente contrato de seguro suscrito en AVIABEL por mediación de VERSPIEREN.

AERONAVES:

Las aeronaves enunciadas en el capítulo "AFILIADO", Riesgo asegurado nº2, tal y como están definidas en las reglamentaciones nacionales para los Estados de la Unión Europea y, por defecto, la reglamentación española. Asimismo se considerarán como aeronaves los aeromodelos y las cometas en relación con el riesgo asegurado nº 1.

FORMACIÓN:

Se considera como formación aeronáutica, el conjunto de las actividades que tienen como objeto formar, mejorar o calificar a un alumno, así como las pruebas, controles o exámenes organizados a tal efecto.

CONDICIONES PARTICULARES RESPONSABILIDAD CIVIL

Estas actividades deben satisfacer las exigencias formuladas por la reglamentación en vigor y sólo pueden practicarlas los instructores que poseen las calificaciones o títulos requeridos.

LÍMITES GEOGRÁFICOS:

Las garantías del contrato producen sus efectos en todo el mundo, con exclusión de los países declarados bajo embargo por las Naciones Unidas.

SUSCRIPTOR:

VERSPIEREN – Département Aviation – 8 Avenue du Stade de France - 93210 SAINT-DENIS – FRANCIA - por cuenta de sus mandantes.

CAPÍTULO I - SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PILOTO

1. DEFINICIONES

El Seguro Responsabilidad Civil cubre al conjunto de los federados practicando las actividades enunciadas en el capítulo "AFILIADO".

Se consideran exclusivamente como aseguradas a las personas físicas piloto, incluidos los alumnos piloto, y los técnicos, en cuanto se hayan adherido explícitamente al contrato, mediante la expedición por la Federación de una licencia federativa en vigor, y que utilizan la aeronave en calidad de comandante de a bordo.

Caso de la formación aeronáutica:

- En doble mando: Se entiende que en todos los vuelos de instrucción, de entrenamiento y/o habilitación, el alumno piloto, en doble mando con su técnico, y bajo la responsabilidad de su técnico y, por tanto siempre se considerará como pasajero aunque, en el momento del accidente, ocupase el asiento del piloto.

- En vuelo solo a bordo: el alumno piloto está bajo la responsabilidad de su técnico, salvo si se le imputa personalmente una falta al origen de los daños: a este

respecto se le recomienda encarecidamente suscribir un seguro.

2. OBJETO DE LA GARANTÍA

2.1. Este seguro garantiza al asegurado contra las consecuencias pecuniarias de la Responsabilidad Civil que puede incumbirle debido a daños corporales, materiales e inmateriales causados a terceras personas imputables en un accidente a causa de la utilización de una aeronave, incluidas en los riesgos 1 y 2, en el marco de los siguientes usos:

- Vuelos de carácter no comercial realizados para el ocio,
- FORMACIÓN AERONAÚTICA incluso de carácter oneroso,
- Bautismos del aire o paseo aéreo gratuitos,
- Bautismos del aire o paseo aéreo oneroso y Vuelos de iniciación con participación en los gastos efectuados en el marco de la manifestación de promoción de la actividad incluida en el capítulo "AFILIADO" en el riesgo nº2,
- Vuelos de Presentación en Reuniones o Salones Aeronáuticos,
- Participación en competiciones organizadas por o autorizadas por la FEADA,
- Vuelos de entrenamiento para la competición,
- Participación en reuniones aeronáuticas,
- Utilización de tornos fijos o móviles para las necesidades de vuelos remolcados, incluidos los tornos instalados en un vehículo. Se excluyen los daños causados por los vehículos terrestres de motor, CON EXCLUSIÓN DE TODOS LOS DEMÁS, y, en particular, de toda actividad profesional ejercida en Norteamérica (Estados Unidos y Canadá).

2.2. Se consideran, en particular, como terceras personas:

Los asegurados entre sí, durante el entrenamiento y la práctica del vuelo,

CONDICIONES PARTICULARES RESPONSABILIDAD CIVIL

El cónyuge, los ascendientes, los descendientes del asegurado responsables del accidente, cuando se transportan en la aeronave, y esto, solamente para los daños corporales sufridos por ellos, con exclusión de aquellos de sus derechohabientes.

3. OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD

Los pilotos y las aeronaves deben satisfacer las exigencias de la reglamentación en vigor en el país donde están identificados o en el país donde operan.

4. IMPORTE DE LAS GARANTÍAS

La garantía del Asegurador se ejerce a competencia de 601.012 EUR por anualidad de seguro y cúmulo de siniestros. Este importe incluye el conjunto de las indemnizaciones debidas, intereses y gastos de defensa incluidos.

En caso de daños materiales, se aplicará una franquicia de 150 EUR.

Constitución de Fianzas que pudieran ser exigidas a los Asegurados para la libertad provisional y/o para garantía de las responsabilidades pecuniarias, gastos de defensa judicial o extrajudicial en procedimientos civiles o penales, mediante los abogados y procuradores designados por la compañía de seguros, así como los gastos judiciales que sin constituir sanción se produzcan en los procedimientos criminales a consecuencia de siniestros comprendidos en esta póliza, a competencia de 6 000 EUR.

En el caso de las actividades siguientes: aerostación, ultraligeros, vuelo a motor, vuelo a vela y vuelo acrobático, se adquiere la garantía RC Piloto en excedente de la garantía que impone la reglamentación europea CE N°785/2004.

5. DURACIÓN DE LA GARANTÍA

La garantía se aplica a los daños que ocurren durante el período que entrará en vigor cuanto antes a partir de la fecha del

1° de Enero y finaliza al término de un período de 12 meses, o sea el 31 de Diciembre.

Seguidamente, se renovará POR TÁCITA RECONDUCCIÓN por un período de un año excepto denuncia por carta recomendada con acuse de recibo por una u otra de las partes antes del 1° de Noviembre.

CAPÍTULO II – PRINCIPALES EXCLUSIONES

Se excluyen, en particular:

1. Las consecuencias de accidente que ocurren cuando el piloto no es titular de la licencia, de las titulaciones requeridas, o autorización necesarias para la utilización de la aeronave.

2. Los daños ocurridos con motivo de la práctica de una actividad que no respeta la reglamentación aérea aplicable.

3. Los daños sufridos a causa de la utilización para el despegue, el aterrizaje o el amerizaje, de un terreno o una zona de agua que estuviese prohibido, excepto caso fortuito o de fuerza mayor;

4. Los daños causados a raíz de la utilización de la aeronave fuera de los límites de peso y/o centrado prescritos técnicamente.

5. Los daños causados mientras que la aeronave participa en intentos de récord o en sus pruebas, excepto acuerdo previo del Asegurador o por delegación de VERSPIEREN

6. Los daños sufridos por:

a) el asegurado

b) los representantes legales de la persona jurídica propietario de la aeronave

c) sus beneficiarios para los daños corporales sufridos por las personas citadas en el párrafo a), y b),

7. Los daños causados a la aeronave a bordo de la cual se encuentra el asegurado y/o cuyo asegurado tiene la guarda y custodia y/o cuyo asegurado es el propietario

CONDICIONES PARTICULARES RESPONSABILIDAD CIVIL

8. Los daños que sobrevienen a los edificios, cosas o a animales alquilados al asegurado o que se le encomendaron por cualquier razón; no obstante, esta exclusión no se aplica a las consecuencias pecuniarias de la responsabilidad que el asegurado pudiese incurrir debido a los daños de incendio o explosión causados a un edificio en el que se aparcó la aeronave y/o a los bienes vecinos.

La garantía se adquirirá en el supuesto de que las infracciones indicadas en los párrafos 3 y 4 anterior no contribuyeron al acaecimiento del accidente.

CAPÍTULO III - TRÁMITES QUE DEBEN REALIZARSE EN CASO DE SINIESTRO

El asegurado debe declarar los siniestros por escrito o verbalmente contra recibo en un plazo máximo de cinco días laborables a partir de la fecha en que tuvo conocimiento, so pena de caducidad, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Contratos de Seguros.

A falta de ello, excepto caso fortuito o de fuerza mayor, el Asegurador (o VERSPIEREN por delegación) puede reclamar una indemnización proporcional al perjuicio que este incumplimiento le causó.

El asegurado que hace a sabiendas falsas declaraciones o que emplea a sabiendas documento o medios falsos será excluido de los derechos de la garantía y/o indemnización para el siniestro en cuestión.

Servicio Siniestros Aviación:

8 avenue du Stade de France

93210 SAINT-DENIS - FRANCIA

Correo electrónico: mvillar@verspieren.com

CAPÍTULO IV - DIVERSOS

1. LEY ORGANICA 15/1999, DE 13 DE DICIEMBRE, DE PROTECCION DE DATOS DE CARACTER PERSONAL

Los datos proporcionados en calidad de cliente de AVIABEL, son necesarios para la correcta valoración y delimitación del

riesgo, así como para la iniciación y mantenimiento de la relación contractual. Dichos datos de carácter personal podrán ser tratados informáticamente por la Entidad con la debida discreción, a fin de proceder tanto al aseguramiento como al eventual reparto o cesión del riesgo, y podrán ser cedidos a otras Entidades Aseguradoras con fines estadísticos y de lucha contra el fraude.

Usted puede en cualquier momento ejercer sus derechos de oposición, comunicación, rectificación y supresión por correo dirigido a VERSPIEREN – 8 avenue du Stade de France - 93210 Saint-Denis - FRANCIA

2. DURACION DEL CONTRATO Y PRESCRIPCION

La duración del contrato será determinada en la póliza, la cual no podrá fijar un plazo superior a diez años. Sin embargo, podrá establecer que se prorrogue una o más veces por un período no superior a un año cada vez.

Las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de dos meses de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso.

3. DERECHO DE RENUNCIA

La solicitud de seguro no vinculará al solicitante. La proposición de seguro por el asegurador vinculará al proponente durante un plazo de quince días.

Por acuerdo de las partes, los efectos del seguro podrán retrotraerse al momento en que se presentó la solicitud o se formuló la proposición.

4. REGULARIZACIÓN

A la finalización del ejercicio, se regularizará el número de federados de la siguiente manera :

a) se aplicará una regla proporcional a las actividades recogidas en el riesgo

CONDICIONES PARTICULARES RESPONSABILIDAD CIVIL

asegurado nº1 para las licencias de los tipos tierra y salón de 6,32 EUR

- b) se aplicará una regla proporcional a las actividades recogidas en el riesgo asegurado nº2 para las licencias del tipo aire de 9,48 EUR en monoplaza y 15,80 EUR en tandem

Dicha regularización se aplicará sobre la base del ejercicio N+1.